

**Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED**

**Resolución Gerencial General N° 093-2021-CAFED/GG**

Callao, 13 de agosto de 2021.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.**

**VISTOS:**

El Memorándum Múltiple N° 95-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 10 de junio de 2021; el Informe N° 203-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 11 de junio de 2021; el Memorándum N° 1852-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 11 de junio de 2021; el Memorándum N° 492-2021-CAFED/GPP, de fecha 16 de junio de 2021; el Informe N° 203-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 21 de junio de 2021; el Memorándum N° 2120-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 23 de junio de 2021, el Informe N° 253-2021-CAFED/GPP, de fecha 24 de junio de 2021; el Oficio N° 333-2021-CAFED/GG, de fecha 24 de junio de 2021; el Correo electrónico de fecha 02 de julio de 2021; el Memorándum N° 572-2021-CAFED/GPP, de fecha 07 de julio de 2021; el Memorándum N° 2607-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 09 de julio de 2021; el Informe N° 258-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 14 de julio de 2021; el Memorándum N° 3008-2021-CAFED/GA, de fecha 22 de julio de 2021; el Memorándum N° 690-2021-CAFED/GPP, de fecha 13 de Agosto de 2021; el Informe N° 290-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 13 de agosto de 2021; el Informe N° 3554-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 13 de agosto de 2021; el Memorándum N° 691-2021-CAFED/GPP, de fecha 13 de Agosto de 2021; el Informe N° 290-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 13 de agosto de 2021; el Informe N° 3570-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 13 de agosto de 2021; el Memorándum N° 3560-2021-CAFED/GA, de fecha 13 de agosto de 2021; y el Informe N° 163-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 13 de agosto de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 95-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 10 de junio de 2021, la Gerencia de Administración del CAFED, solicita a las Sub Gerencias de Recursos Humanos y Tesorería, información; en atención a lo informado por la Sub Gerencia de Contabilidad del CAFED, mediante Informe N° 0142-2021-CAFED/SGC, con relación a la notificación, por parte de la SUNAT, de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 023-006-7237326, ingresado al buzón de notificaciones – SUNAT, con fecha 03 de junio de 2021.

Que, con mediante Informe N° 203-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 11 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración, que la deuda que se mantiene con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en los periodos 2020-2021 y 2020-12, fueron actualizados hasta el 08 de junio de 2021, según Informe N° 183-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 31 de mayo de 2021, al no haber sido canceladas, se ha procedido a recalcular actualizando los intereses de la deuda, el cual tiene como fecha de vencimiento el día 14 de junio de 2021, por la suma de S/. 2,568.00 (Dos Mil Quinientos sesenta y ocho con 00/100).

Que, mediante Memorándum N° 1852-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 11 de junio de 2021, la Gerencia de Administración del CAFED, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 2,568.00 (Dos Mil Quinientos sesenta y ocho con 00/100), a fin de dar cumplimiento al pago que se tiene pendiente con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Que, con Memorándum N° 492-2021-CAFED/GPP, de fecha 16 de junio de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, comunica a la Gerencia de Administración que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el pago a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Que, Informe N° 203-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 21 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración de del CAFED, que la deuda que se mantiene con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en los periodos 2020-2021, 2020-12 y 2018-12, fueron actualizados hasta el 08 de junio de 2021, según Informe N° 203-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 11 de junio de 2021, al no haber sido canceladas, se ha procedido a recalcular actualizando los intereses de la deuda, el cual tiene como fecha de vencimiento el día 25 de junio de 2021, por la suma de S/. 8,522.00 (Ocho Mil Quinientos Veintidós y ocho con 00/100).

RESOLUCION MULTA	TRIBUTO	PERIODO	IMPORTE DE MULTA	INTERES	MONTO ACTUALIZADA
023-002-2146065	6091	2020-11	260.00	15.00	275.00
023-002-2146066	6491	2020-11	1023.00	60.00	1,083.00
023-002-2146067	6491	2020-12	422.00	20.00	442.00
023-002-2146068	6491	2020-11	704.00	41.00	745.00
029-001-0488503	3052	2020-12	15.00	5.00	20.00
029-001-0488503	5210	2020-12	8.00	3.00	11.00
<b>SUB TOTAL</b>					<b>2,576.00</b>

023-006-7170200	6441	2021-01	2,200.00	84.00	2,284.00
RESOLUCION	TRIBUTO	PERIODO	DEUDA	INTERES	MONTO ACTUALIZADO
023-006-6746795	5210	2020-12	3,496.00	166.00	3,662.00

**TOTAL DEUDA EXIGIBLE ACTUALIZADA AL 25/06/2021 S/.8,522.00**

Que, con Memorándum N° 2120-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 23 de junio de 2021, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la modificación presupuestal con cargo de la meta 0001 de la Gerencia de Administración del CAFED, fuente de financiamiento – Recursos determinados Rubro: 18 Canon y sobre canon, Regalías, renta de Aduanas y particiones según detalle.

**PROPUESTA DE MODIFICACION PRESUPUESTAL – RUBRO 18 – META 001**

ESP. DE GASTOS	CREDITO	ANULACION
2.3.1.5.1.2		-3,000.00
2.3.2.7.11.99		-5,522.00
2.41.3.1	8,522.00	
<b>TOTAL</b>	<b>8,522.00</b>	<b>-8,522.00</b>

Que, mediante Informe N° 253-2021-CAFED/GPP, de fecha 24 de junio de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, informa a la Gerencia General del CAFED, la aprobación de la Nota de Modificación Presupuestal N° 00047 – pago de resoluciones de ejecución coactiva – SUNAT, por el monto de S/. 8,522.00 (Ocho Mil Quinientos Veintidós con 00/100).

Que, con Oficio N° 333-2021-CAFED/GG, de fecha 24 de junio de 2021, la Gerencia General del CAFED, remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 253-2021-CAFED/GPP, elaborado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, el cual se solicita la aprobación de la modificación presupuestal para el pago de resolución coactiva – SUNAT.

Que, mediante Correo electrónico de fecha 02 de julio de 2021, el especialista en presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, rechaza la propuesta de nota modificatoria; por carecer de sustento, y recomienda reprogramen para el próximo mes de ser procedente.

Que, con Memorándum N° 572-2021-CAFED/GPP, de fecha 07 de julio de 2021, el Gerente de Planificación y Presupuesto, solicita a la Gerencia de Administración del CAFED sustente la modificación presupuestal, bajo los siguientes extremos:

- Documento que demuestre el por qué se generó dichas multas, ya que en la administración pública no deben existir aplicación de multas.
- Nombre de los funcionarios que permitieron la aplicación de las multas.
- Además, señalar que la Unidad Ejecutora del CAFED no debería contemplar estos gastos

Que, mediante Memorándum N° 2607-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 09 de julio de 2021, la Gerencia de Administración, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, información complementaria para sustentar la modificación presupuestal a fin de deslindar responsabilidades funcionales, por lo que solicita lo siguiente:

- Informe técnico sustentando las razones que generaron multas al CAFED.
- Nombre de los funcionarios que permitieron la aplicación de las multas.

Que, con Informe N° 258-2021- CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 14 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración del CAFED, la Información solicitada, es ese sentido concluye que:

- Las multas encuentran su origen, en los incumplimientos contenidos en las Resoluciones de Ejecución Coactiva, las mismas que precisan el monto de las multas y los periodos a los que corresponden.
- La relación de funcionarios que se encontraban en funciones al momento de la imposiciones de las multas fueron señalados en el Informe N° 258-2021-CAFED/GA/SGRRHH.
- Con relación a la multa, se precisa que a la fecha, esta asciende a S/. 8,551.00 (Ocho Mil Quinientos Cincuenta y uno con 00/100), monto que incluye los impuestos, sin embargo, este varía por incremento de interés a razón de 0.03000% al día, por tal motivo, se deberá realizar el cálculo exacto al momento de solicitar la modificación presupuestal, esto con la finalidad de contar con los recursos suficientes a fin de cumplir con el cumplimiento de pago.

Que, mediante Memorándum N° 3008-2021-CAFED/GA, de fecha 22 de julio de 2021, la Gerencia de Administración del CAFED, remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, información complementaria para aprobación de la modificación presupuestal para el pago de multas, de acuerdo a lo requerido por el titular del pliego; asimismo precisa que, el importe a pagar por el concepto de multa es un monto variable, puesto que está sujeto al interés de 0.03000% diario, por lo que sugiere prever, en coordinación con las áreas competentes del titular del pliego, considerando la fecha probable de pago de la multa.

Que, con Memorándum N° 690-2021-CAFED/GPP, de fecha 13 de Agosto de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerencia de Administración del CAFED, que procedió a realizar la Nota Modificatoria Presupuestal N° 00053, la misma que ha sido aprobada por la Gerencia Regional de Planificación, presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante Informe N° 290-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 13 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del CAFED, solicita a la Gerencia de Administración, la aprobación y emisión del Certificado de crédito presupuestal N° 1059 por el monto **S/. 8,648.00 (Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles)**, según detalle:

DESCRIPCION	META	CLASIFICACION	MONTO TOTAL	N° DE CERTIFICACION SIAF
PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA SUNAT GENERADO EN EL PERIODO 2018 Y 2020	001	2.5.4.2.2.1	S/. 8,648.00	1059

Que, mediante Informe N° 3554-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 13 de agosto de 2021, la Gerencia de Administración del CAFED, remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, la solicitud para la aprobación y emisión del Certificado de crédito presupuestal N° 1059 por el monto **S/. 8,648.00 (Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles)**, con cargo al Ejercicio Presupuestal 2021, correspondiente al PAGO DE LAS RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA, POR CONCEPTOS DE MULTAS DE LA SUNAT, GENERADOS EN EL PERIODO 2018 Y 2020.

Con Memorándum N° 691-2021-CAFED/GPP, de fecha 13 de Agosto de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerencia de Administración del CAFED, que el Certificado Presupuestal ha sido aprobado conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	E.G.	CCP	MONTO TOTAL
1	Pago de multas impuestas por la SUNAT, generado en el periodo 2018 y 2020	2.5.4.2.2.1	1059	S/. 8,648.00

Que, mediante Informe N° 290-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 13 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del CAFED, remite a la Gerencia de Administración, el importe de las multas impuestas por la SUNAT, por el importe de S/. 8,648.00 (Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles) pendiente de pago y derivar a la Sub Gerencia de Contabilidad; para la fase del compromiso **SIAF N° 1112** realizado.

Que, con Informe N° 3570-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 13 de agosto de 2021, la Gerencia de Administración del CAFED, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad, el expediente que corresponde al pago de multas impuestas por la SUNAT, por el importe ascendente a S/. 8,648.00 (Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), para su evaluación y devengado correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 3560-2021-CAFED/GA, de fecha 13 de agosto de 2021, la Gerencia de Administración del CAFED, remite el expediente a esta Gerencia, solicitando Opinión Legal y proyecto de acto resolutivo, a fin de proceder con los pagos de la multas interpuestas por la SUNAT a esta Unidad Ejecutora, de los periodos 2018 y 2020.

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011, como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que **cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa** (...), tiene como misión elevar la calidad educativa en la Región Callao, con el propósito de consolidar la formación de ciudadanos competitivos. Asimismo, su finalidad es desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de los profesores del Sector Público, e incentivarlos por la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de las escuelas públicas. Así como la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento de escuelas públicas, con énfasis en desarrollo informático.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, tiene como finalidad desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de los profesores del sector público, e incentivarlos por la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de las escuelas públicas; así como la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento de escuelas Públicas, con énfasis en desarrollo informático; siendo que, dichos programas se encuentran contemplados en el Art. 2° de la Ley N° 29775 – Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el **Artículo 3° de la Ley N° 29775** – Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, modificado por la **Ley N° 30878**, establece los Porcentajes máximos de inversión en los programas; el cual precisa lo siguiente:

El diez por ciento de la renta de aduanas destinado al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao) se aplica a la ejecución de los respectivos programas en los siguientes porcentajes máximos:

- El cincuenta y cuatro por ciento (54%), para los programas comprendidos en los literales a, b, c y d del párrafo 2.1 del artículo 2.
- 2. El treinta y uno y medio por ciento (31.5%), para los programas comprendidos en los literales e y f del párrafo 2.1 del artículo 2.
- 3. El cuatro y medio por ciento (4.5%), para la contratación de técnicos y asesores altamente especializados para el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao) y el pago de dietas a los miembros de dicho consejo.
- 4. El diez por ciento (10%), para la Universidad Nacional del Callao para programas destinados exclusivamente para inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.



Que, los porcentajes máximos de inversión y gastos del Presupuesto asignado al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, como participación en Renta de Aduanas, según el Art. 3° de la Ley N° 27613, modificado mediante Ley N° 30878; se encuentran distribuidos para la ejecución de las actividades y programas establecidos en la misma norma.



Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, como Unidad Ejecutora, se encuentra facultada para realizar las acciones administrativas necesarias, a fin de garantizar su operatividad y el funcionamiento de la misma; ello dentro del marco normativo de la administración pública. En ese sentido, la Gerencia de Planificación y Presupuesto solicitó al titular del Pliego Presupuestal – Gobierno Regional del Callao, la modificación presupuestal, a fin de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.



Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED CALLAO, el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000030, el 21 de febrero de 2012, señala en su Art. 5° que el CAFED constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal y depende jerárquica y funcionalmente de la Presidencia Regional del Callao. Así también, en su Art. 13° establece, entre otros aspectos, que **son recursos financieros del CAFED, las transferencias que realice el Gobierno Regional del Callao, correspondiente al porcentaje de lo percibido como Participación de Renta de Aduanas (PRA), según lo dispuesto en la normatividad vigente, las transferencias y asignaciones del Tesoro Público, las transferencias que realice el Gobierno Regional del Callao con cargo a los recursos provenientes de sus bienes, rentas y tributos regionales, entre otros.**



Que, atención a ello, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 023-006-7237326, de fecha 03 de junio de 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, notifica a esta Unidad Ejecutora, vía casilla de buzón electrónico SOL (Operaciones en Línea), el inicio del Procedimiento de Cobranza Coactiva, debiendo cumplir con el pago por el monto de S/. 2,559.00 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles), el cual deriva de una deuda tributaria pendiente de pago calculada al 02 de junio de 2021.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, menciona en su Título Preliminar:

## **NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
  - b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- (...)

En ese contexto, es preciso señalar, que la precitada norma dispone a su vez:

## **SOBRE LAS OBLIGACIONES DE PAGO EN EJECUCIÓN COACTIVA**

### **Artículo 114.- COBRANZA COACTIVA COMO FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos.

El procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT se regirá por las normas contenidas en el presente Código Tributario (**párrafo modificado por el Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007**).

La SUNAT aprobará mediante Resolución de Superintendencia la norma que reglamente el Procedimiento de Cobranza Coactiva respecto de los tributos que administra o recauda.

(...)

### **Artículo 115.- DEUDA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA**

La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley. En el supuesto de la resolución de pérdida de fraccionamiento se mantendrá la condición de deuda exigible si efectuándose la reclamación dentro del plazo, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento.
  - b) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 137.
  - c) La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 146, o la establecida por Resolución del Tribunal Fiscal.
  - d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.
  - e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.
- (...)

### **Artículo 117.- PROCEDIMIENTO**

El Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad:

1. El nombre del deudor tributario.
2. El número de la Orden de Pago o Resolución objeto de la cobranza.
3. La cuantía del tributo o multa, según corresponda, así como de los intereses y el monto total de la deuda.
4. El tributo o multa y periodo a que corresponde.

La nulidad únicamente estará referida a la Orden de Pago o Resolución objeto de cobranza respecto de la cual se omitió alguno de los requisitos antes señalados.

En el procedimiento, el Ejecutor Coactivo no admitirá escritos que entorpezcan o dilaten su trámite, bajo responsabilidad.

Excepto en el caso de la SUNAT, el ejecutado está obligado a pagar, las costas y gastos en que la Administración Tributaria hubiera incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva desde el momento de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, salvo que la cobranza se hubiese iniciado indebidamente. Los pagos que se realicen durante el citado procedimiento deberán imputarse en primer lugar a las costas y gastos antes mencionados de acuerdo a lo establecido en el arancel aprobado y siempre que los gastos hayan sido liquidados por la Administración Tributaria, la que podrá ser representada por un funcionario designado para dicha finalidad.

(...)

Que, la misma norma precitada, ante el incumplimiento de pago por parte del sancionado, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, señala:



#### Artículo 118.- MEDIDAS CAUTELARES - MEDIDA CAUTELAR GENÉRICA

Vencido el plazo de siete (7) días, el Ejecutor Coactivo podrá disponer se trabe las medidas cautelares previstas en el presente artículo, que considere necesarias. Además, podrá adoptar otras medidas no contempladas en el presente artículo, siempre que asegure de la forma más adecuada el pago de la deuda tributaria materia de la cobranza.

(...)

Que, de acuerdo a lo señalado por el **Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de La SUNAT**, aprobado mediante **Resolución de Superintendencia N° 216- 2004/SUNAT**, señala lo siguiente:



#### Artículo 14°.- TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el Artículo 118° del Código, las medidas cautelares que pueden trabarse son las siguientes:

- 
- 
1. Embargos:
    - a. En forma de intervención:
      - En recaudación.
      - En información.
      - En administración de bienes.
    - b. En forma de depósito:
      - Con extracción de bienes
      - Sin extracción de bienes
    - c. En forma de inscripción.
    - d. En forma de retención

## Artículo 15°.- OPORTUNIDAD DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El Ejecutor a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria y a solicitud del área competente de la SUNAT dispondrá que se traben medidas cautelares antes de iniciarse el Procedimiento, cuando la referida área establezca:

El Ejecutor a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria y a solicitud del área competente de la SUNAT dispondrá que se traben medidas cautelares antes de iniciarse el Procedimiento, cuando la referida área establezca:

Las medidas cautelares serán sustentadas mediante la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago, documento que contenga deuda tributaria aduanera, según corresponda, u otro documento que desestima la reclamación, salvo la excepción prevista en el Artículo 58° del Código.

Para efectos de lo señalado en los párrafos precedentes, se considerará lo siguiente:

(...)

### b) Si la deuda es exigible coactivamente:

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá notificarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles computados desde la fecha en que fue trabada la medida cautelar. Este término podrá ser prorrogado por veinte (20) días hábiles más siempre que medie causa justificada.

Que, a fin de dar cumplimiento a la obligación de pago interpuesta por la SUNAT, es preciso mencionar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, el mismo que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público; por lo que, el Art. 41° establece lo siguiente:

### Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes

Que, Asimismo, el numeral 4.2 del Art. 4° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece lo siguiente:

4.2 *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces,*

en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, comunica a la Gerencia de Administración, la aprobación de la Nota Modificatoria Presupuestal N° 000053, por el importe de S/. 8,648.00 (Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), la misma que se destinará al pago de la deuda tributaria generada por incumplimientos de pago de deudas tributarias, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT de los periodos 2018 y 2020; obligaciones que se encuentran en estado coactivo.

Que, en atención a la normatividad mencionada en el presente informe y con el propósito de evitar que se dé inicio a los procedimientos de medidas cautelares, por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se deberá proceder el pago de la deuda tributaria generada por incumplimiento de pago, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT de los periodos 2018 y 2020; obligaciones que se encuentran en estado coactivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y, en uso de las facultades que confiere el literal j) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR,** el pago a favor de la la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, por incumplimientos de pago de deudas tributarias del periodo 2018, por el monto de S/. 8,648.00 (Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), incluido los intereses moratorios generados hasta la fecha, generado en el periodo 2018 y 2020.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración del CAFED, realice las acciones administrativas necesarias, en coordinación con sus Órganos de apoyo, a fin de dar cumplimiento al pago de las obligaciones generadas por el incumplimientos de pago de deudas tributarias en el periodo 2018 y 2020, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con relación a los periodos 2018 y 2020; obligaciones que se encuentran en estado coactivo.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
**Lic. RICHAR ELBACÓN TERRONES**  
GERENCIA GENERAL (e)  
CAFED